



1 ESCRITURA PUBLICA DE
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 DENOMINADA ROMERO & TORRES S.A.-
4 (CUANTIAS: S/.5'000.000,00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
5 10'000.000.00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-)



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los veinte días del mes de noviembre
8 de mil novecientos noventa y seis, ante mí, **Abogado ROGER**
9 **AROSEMENA BENITES**, Notario Titular Trigésimo
10 **Quinto**, del cantón Guayaquil, comparecen a) El señor
11 **ROBERTO ROMERO SOTOMAYOR**, de estado civil
12 casado, profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus
13 propios y personales derechos; b) El señor **JORGE ROMERO**
14 **ESPINOSA**, de estado civil casado, de profesión ingeniero, de
15 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.
16 Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
17 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
18 doy fe; los mismos que vienen a celebrar esta Escritura Pública,
19 sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, y a la que
20 proceden de una manera libre y espontánea, para su
21 otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**
22 **NOTARIO**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras
23 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una
24 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**
Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima
que se denominará **ROMERO & TORRES S.A.**, los señores

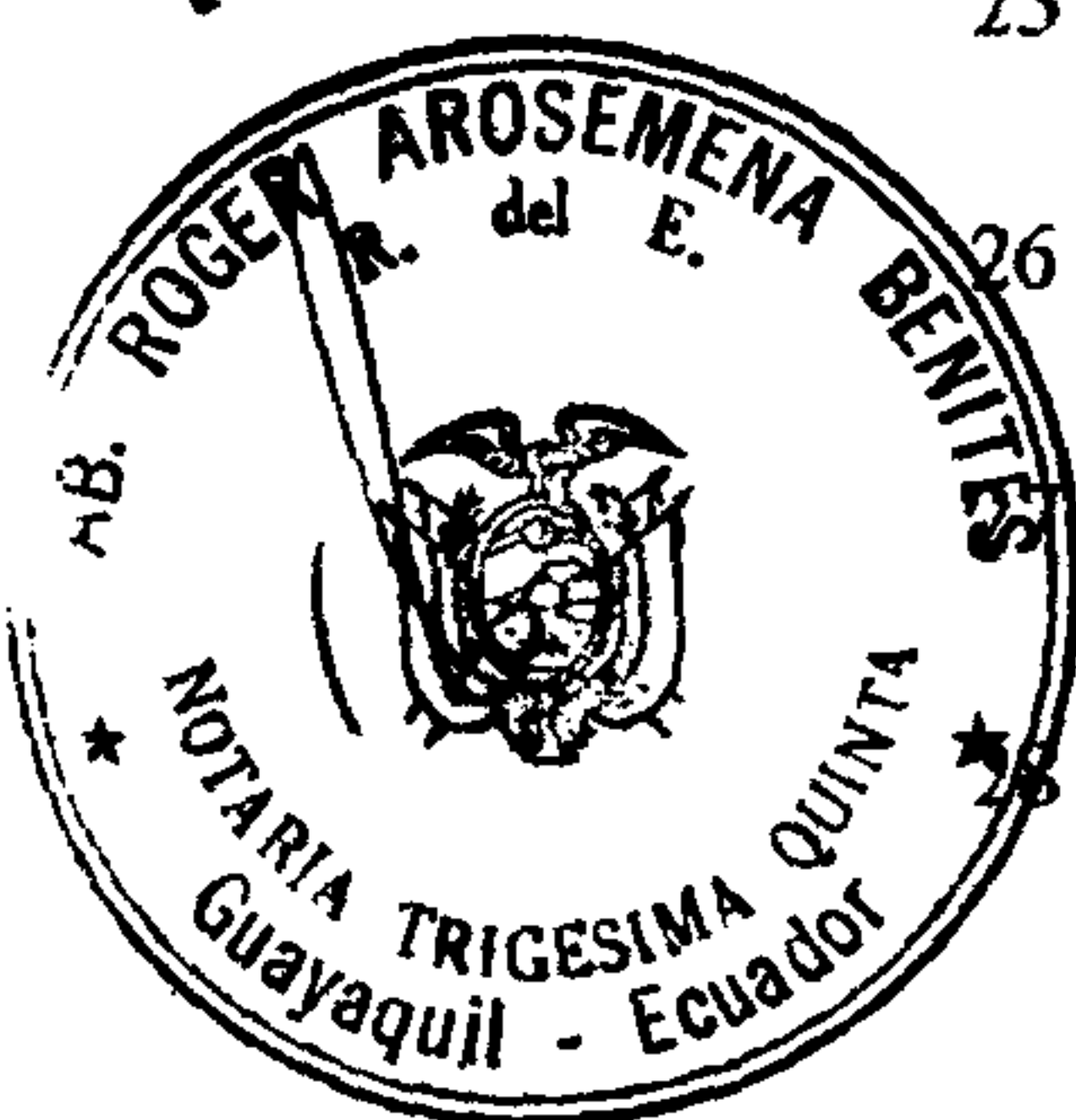


1 Roberto Romero Sotomayor e ingeniero Jorge Romero Espinosa.
2 Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
3 Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La
4 compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por
5 las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
6 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
7 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**
8 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
9 **ROMERO & TORRES S.A. CAPITULO PRIMERO:**
10 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
11 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta
12 ciudad la Compañía se denominará **ROMERO & TORRES**
13 **S.A.**, la misma que se regirá con las Leyes del Ecuador, los
14 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-
15 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto
16 dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución,
17 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de:
18 Artículos para la oficina, el comercio y la industria, de
19 computación y procesamiento de datos y todos sus accesorios,
20 máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
21 fotocopadoras; Equipos de Imprenta y sus repuestos; Equipos de
22 Seguridad y protección industriales, instrumental médico,
23 instrumental para laboratorio, bebidas alcohólicas y aguas
24 gaseosas; Productos de vidrio y cristal, aparatos y de relojería;
25 Productos Agrícolas e Industriales en las ramas alimenticias,
26 metal mecánica y textil, maquinaria y equipos agrícolas,
27 pecuarios, industriales y eléctricos. b) También se dedicará a la
28 construcción de toda clase de viviendas familiares o



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

b. Roger
Arosemena
Benites



1 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
2 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
3 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización
4 de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al
5 trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
6 interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería,
7 de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos,
8 metalmecánicas. Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
9 liviana y pesada para la construcción; c) Compraventa, corretaje,
10 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
11 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
12 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
13 propios productos, como los de terceros; d) La representación de
14 empresas comerciales, agropecuarias, industriales y aéreas,
15 nacionales e internacionales; e) Podrá efectuar inspecciones de
16 productos de exportación tales como: camarón, café, cacao,
17 mango, banano, melón pescado congelado, productos enlatados y
18 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad,
19 condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas
20 certificaciones. También se dedicará a la importación de
21 productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
22 bobinas de papel, lenteja; f) Podrá prestar servicios de asesoría
23 en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
24 investigaciones de mercado y de comercialización interna; g)
25 Instalación, explotación y administración de supermercados,
26 pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
relacionada a este campo; h) Se dedicará a prestar servicios de
agencia de publicidad; i) Brindar asesoramiento técnico-

1 administrativo a toda clase de empresas; j) La selección,
2 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal;
3 k) Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista,
4 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
5 personas naturales y/o jurídicas; Cuenta corriente mercantil; l)
6 También se dedicará a la compra venta y permuta, por cuenta
7 propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones
8 de compañías limitadas; m) Fomentará y desarrollará el turismo
9 nacional e internacional, mediante la instalación y
10 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
12 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas
13 de juegos de azar y recreativos; n) Importación, venta,
14 fabricación, exportación y mantenimiento de centrales
15 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio,
16 enlaces, suministros de baterías para sistemas de
17 telecomunicaciones; o) Se dedicará a la revisión y emisión de
18 boletos, chequeos de pasajeros, manejo y asistencia en rampa,
19 recepción y Asistencia en la Aduana, Embarque de pasajeros,
20 Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo
21 computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de
22 equipajes en bodegas del avión, Suministro de Alimentos. La
23 Compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a
24 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
25 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
26 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**
27 **TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
28 de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

b. Roger
Arosemena
Benites



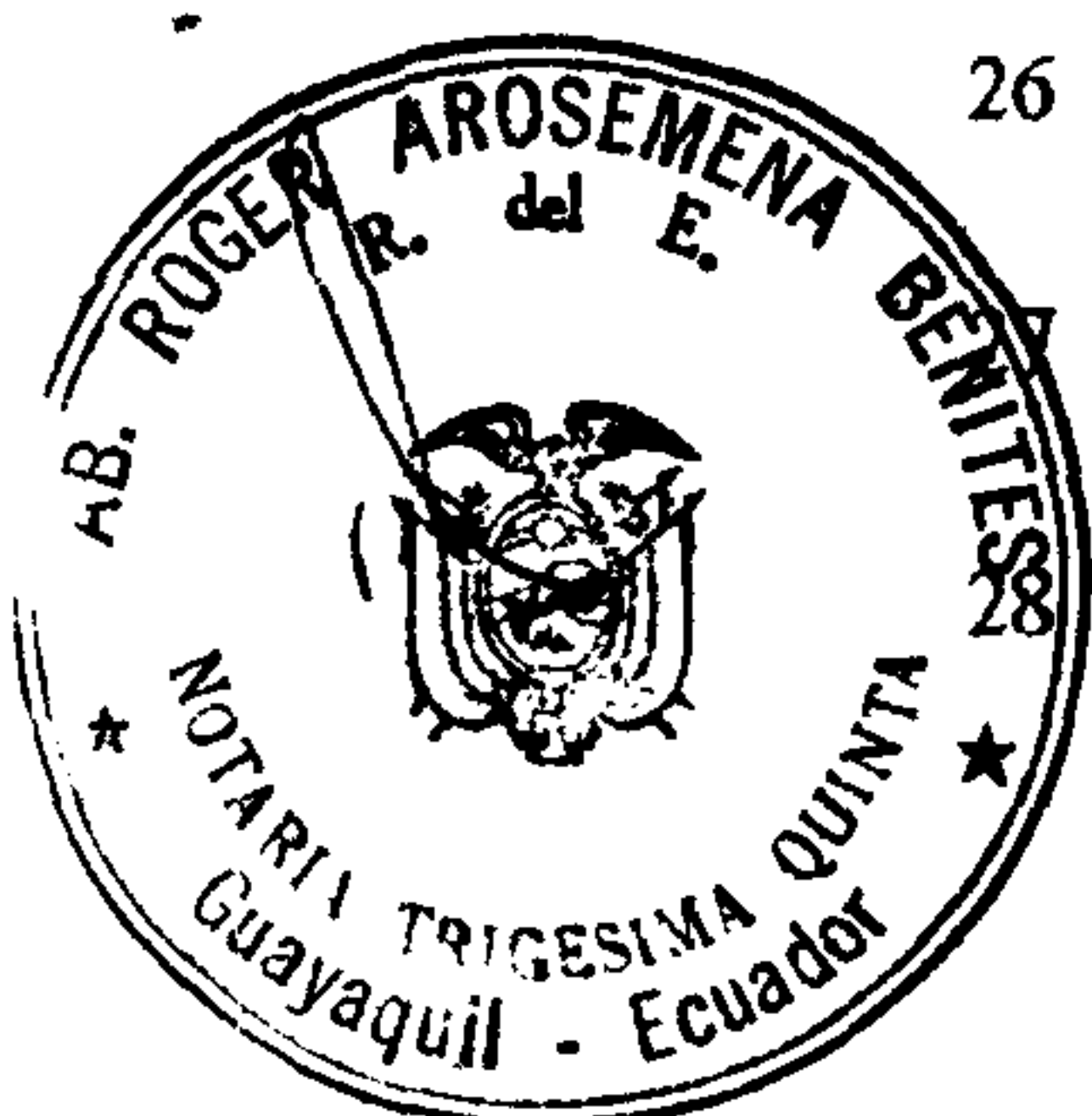
1 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-
2 **ARTICULO CUARTO:** EL domicilio principal de la
3 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
4 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
5 exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
6 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.** El capital autorizado
7 de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el
8 Capital suscrito es CINCO MILLONES DE 00/100 SUCRES
9 (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias y
10 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
11 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
12 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del
13 cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por
14 el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
15 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
16 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título
17 previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno
18 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
19 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
20 de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
21 debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación
22 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
23 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y
24 dará derecho a voto, en proporción a su valor pagado, en las
25 Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da
26 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**
NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
Accionistas donde se registrarán también los traspasos de

1 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-**
2 La Compañía no emitirá los títulos definitivos en las acciones,
3 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se
4 les dará a los accionistas certificados provisionales y
5 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la
6 suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se
7 preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus
8 acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía
9 podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
10 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
11 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
12 Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
13 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
14 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
15 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
16 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará
17 a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de
18 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
19 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la
20 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
21 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
22 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
25 o el Gerente General a los accionistas de la prensa, en uno de
26 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
27 principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por
28 lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

b. Roger
Arosemena
Benites



1 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
2 **DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá
3 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria
4 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
5 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos ^{del 25%} 5
6 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
7 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en
9 una Junta General, se requiere, si se trata de primera
10 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
11 represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. De
12 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
13 el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías,
14 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
15 con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**
16 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
17 Junta Generales por medio de representante acreditados
18 mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En
19 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
20 dará lectura y discusión de los informes del administrador y
21 comisarios. Luego se conocerá y se aprobará el Balance General
22 y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
23 reparto de las utilidades líquidas, constitución de reserva,
24 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
25 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según
26 los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas
Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente
General, pudiendo, nombrarse, si fuere necesario, un Director o

1 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
2 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria se tratarán
3 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
4 Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos
5 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
6 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
7 concurrente a la reunión, salvo en aquellos casos en que la Ley
8 o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las
9 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
10 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al
11 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
12 concederá un receso para que el Gerente General, como
13 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o
14 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
15 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
16 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de
17 Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente
18 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
19 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
20 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
21 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se
22 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
23 acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la
24 Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
26 la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía,
27 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
28 convalidación y, en general, cualquier modificación de los



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.
2 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
3 parte del capital social pagado. Si luego de la segunda
4 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
5 efectuar una tercera la que no podrá demorar más de sesenta
6 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
7 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada,
8 se constituirá con el número de accionistas presentes para
9 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
10 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
11 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la
12 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
13 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
14 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
15 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
16 uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio
17 de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que
18 deberán ser presentados con el informe del Comisario en la
19 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
20 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
21 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
22 capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o
23 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
24 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
25 Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los
26 asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con
27 el presente estatuto; i) Autorizar la constitución de gravámenes y
28 la venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía, así

1 como también la celebración de cualquier otro acto o contrato
2 que obligue a la sociedad para con terceros; y, j) Resolver los
3 asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto y
4 los reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
5 **SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y
6 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
7 judicial y extrajudicial de Compañía; b) Administrar con el
8 poder amplio, general y suficiente lós establecimientos,
9 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
10 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
11 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
12 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
13 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
15 y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en
16 general todo documento civil o mercantil que obligue a la
17 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las
18 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
19 especiales, previo la autorización de la Junta General, en el
20 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
21 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
22 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
23 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de
24 sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los
25 estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones
26 de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
27 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado
28 por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el

7

DEPOSITO A PLAZO No. 01-91381
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Romero & Torres S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	20/DIC/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	26,042.00	1,273,959.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 20 de Noviembre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.




Firma Autorizada
Veronica Anchundia

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000 POR CONCEPTO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LOS SIGUIENTES APORTANTES:

JORGE ROMERO ESPINOZA	S/.	1'247.500
ROBERTO ROMERO SOTOMAYOR		2.500

TOTAL	S/.	1'250.000
-------	-----	-----------

BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA

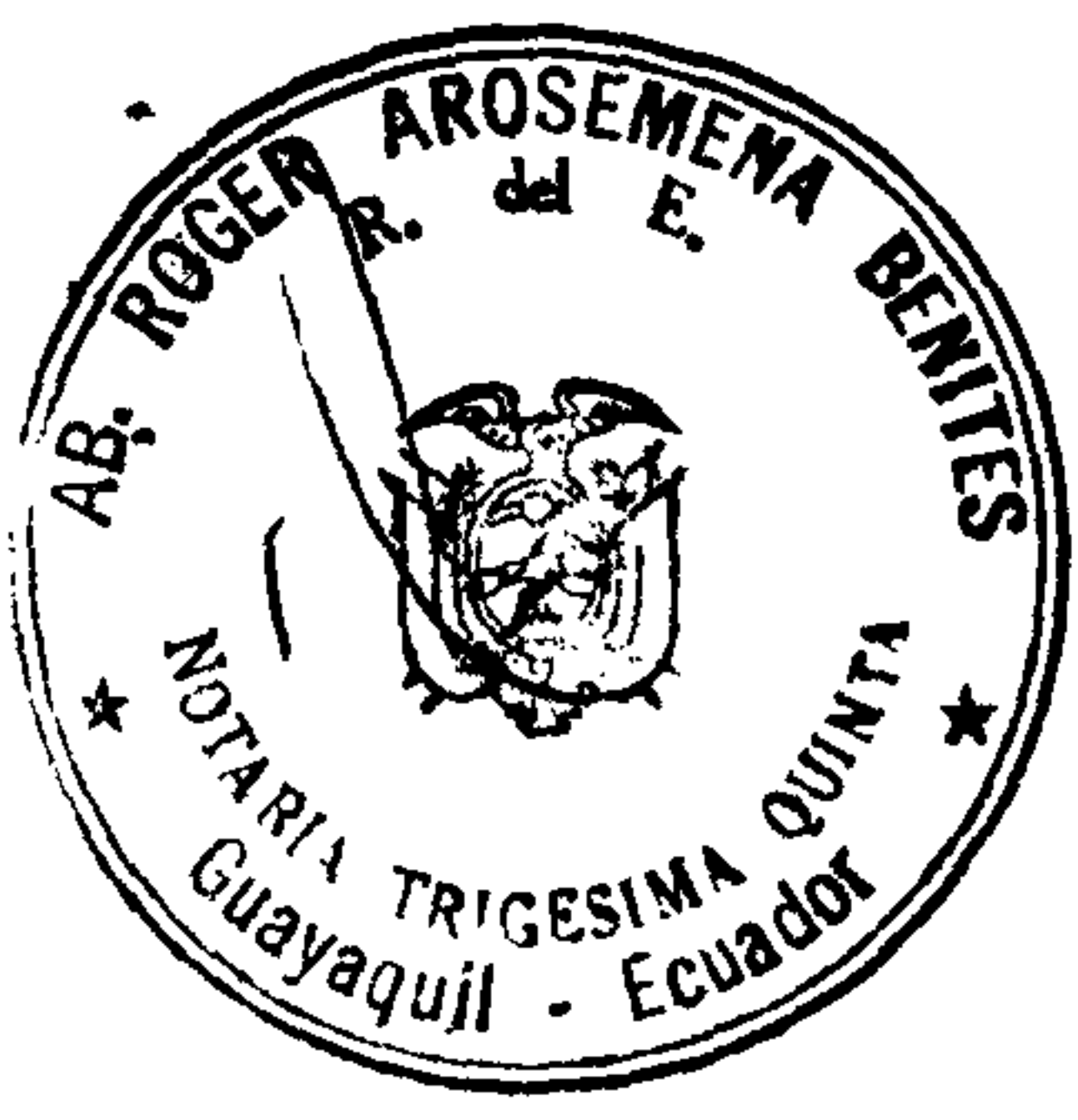
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ECUATORIANA ***** V4333V3242
 CASADO ANABELLE TORRES MEDINA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROBERTO ROMERO
 ESPERANZA ESPINOSA
 GUAYAQUIL 15/11/85
 15/11/97
 A 004745


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 070128352-5
 ROMERO ESPINOSA JORGE ENRIQUE
 14 JUNIO 1.960
 EL ORO / ZARUMA / ZARUMA
 01 166 00330
 EL ORO / ZARUMA
 ZARUMA 60


TEE REPUBLICA DEL ECUADOR TEE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1998
 07-07 853-062 070128352-5
 ROMERO ESPINOSA JORGE ENRIQUE
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XIMENA

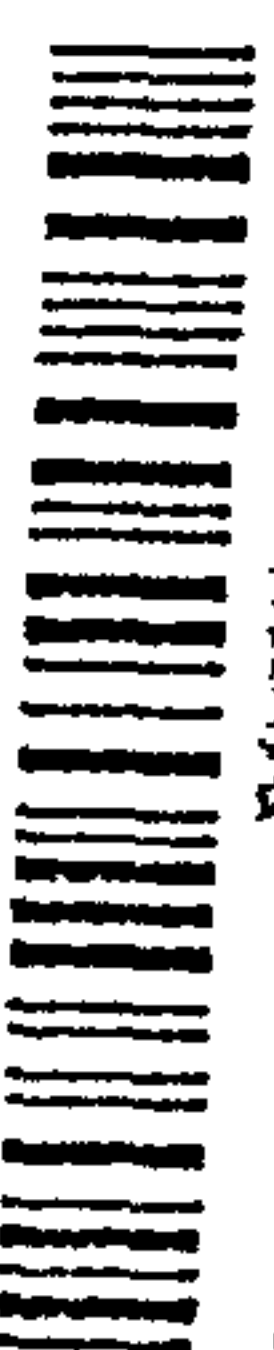
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 Cedula de Ciudadania No. 0700223399
 ROBERTO ENRIQUE ROMERO SOTOMAYOR
 12 DE AGOSTO DE 1935
 ZARUMA EL ORO 146 465
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA E.3333 1.3222
 C/C ESPERANZA ESPINOZA
 PRIMARIA CAMPINEÑO
 ROBERTO ROMERO
 VICTORIA SOTOMAYOR
 ZARUMA SEPTIEMBRE 1/87
 HASTA LA UERTE DE SU TULAR


PROCESO AL SE PRENO ELECTORAL

1. LA VOTACIONES ART. 127.
 EL CIUDADANO QUE HUBIERE DETENIDO DE
 SERVICIO EN CASA ADAPTADA POR LA LUY
 SERA RELENIDO CON SUSPENSIÓN DE LOS
 DECRETOS DE CIUDADANIA Y CON LA ABSTEN
 DEL PUNTO AL VOTAR EN EL PUNTO DEL
 CANTON DE LA GENERAL
 NOTA: ESTE CERTIFICADO SE ENTREGA PARA
 PRESENTAR EN LOS TRIBUNALES
 PROCESOS ELECTORALES

TSE
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1995
 96-07-07 025-112 070022339-9
 ROMERO SOTOMAYOR ROBERTO ENRI
 EL ORO ZARUMA
 ZARUMA


[Handwritten signature]



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

b. Roger
Arosemena
Benites

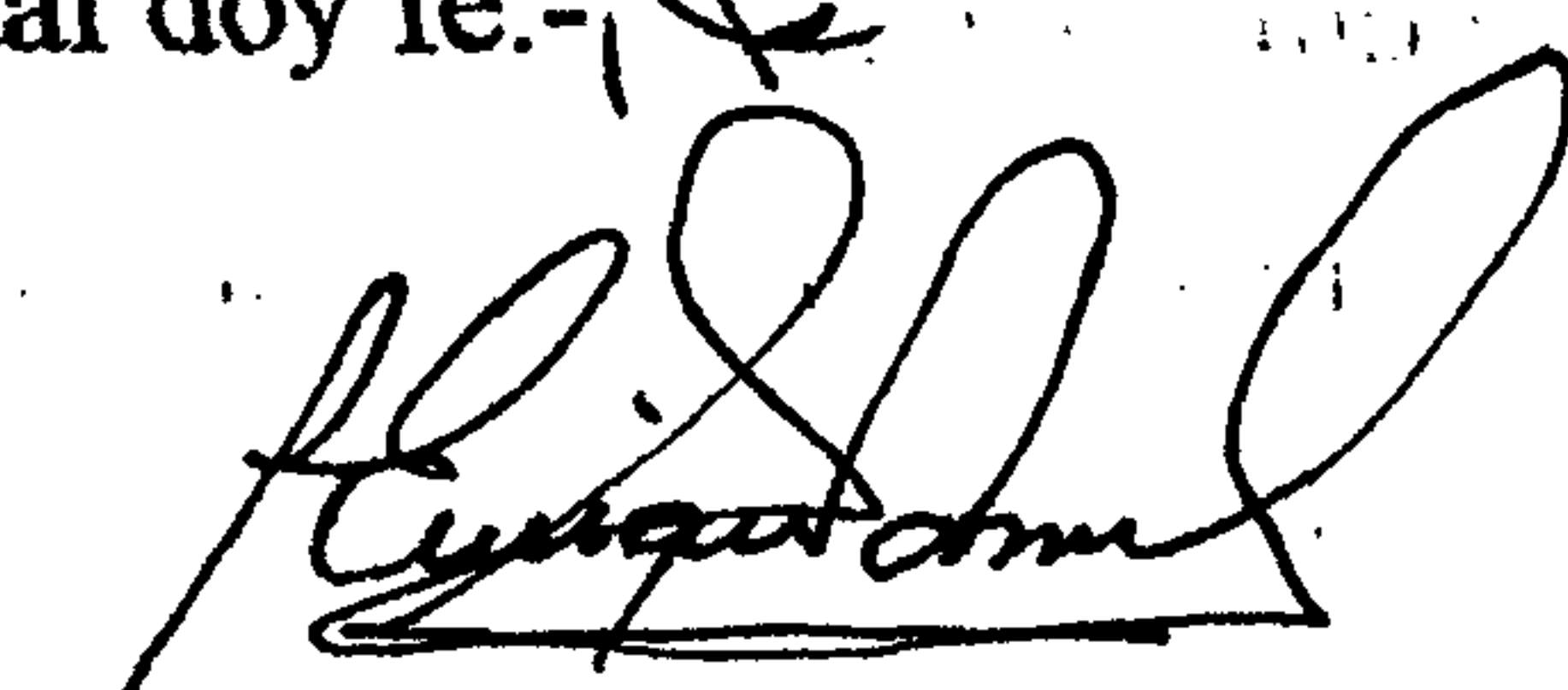


1 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El
2 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
3 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
4 Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le
5 determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la
6 Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
7 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
8 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente
9 General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
10 Artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son
11 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
12 Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
13 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La
14 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
15 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
16 cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA.- DE LA**
17 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL, SOCIAL.-** El capital social
18 de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de
19 la manera siguiente: el señor Ingeniero Jorge Romero Espinoza
20 ha suscrito cuatro mil novecientos noventa acciones ordinarias y
21 nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una y ha pagado el
22 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, el señor
23 Roberto Romero Sotomayor, ha suscrito diez acciones ordinarias
24 y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una y ha pagado
25 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
27 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
Capital otorgado por el Banco del Pacifico S.A. Los accionistas
pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

05/1

10

1 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán
2 en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el
3 Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall para realizar todas las
4 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
5 y el registro de esta Compañía inclusive la obtención del
6 Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor
7 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
8 otorgado por el Banco del Pacifico S.A. Del Señor Notario.-
9 (firma ilegible) Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall.-
10 Registro número dos mil novecientos noventa y nueve.- Hasta
11 aquí la minuta y sus habilitantes.- Es copia.- En consecuencia
12 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
13 minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta
14 todos los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos
15 los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin,
16 por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la
17 aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican
18 y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo
19 cual doy fe.-

20 
21
22 SR. ROBERTO ROMERO SOTOMAYOR

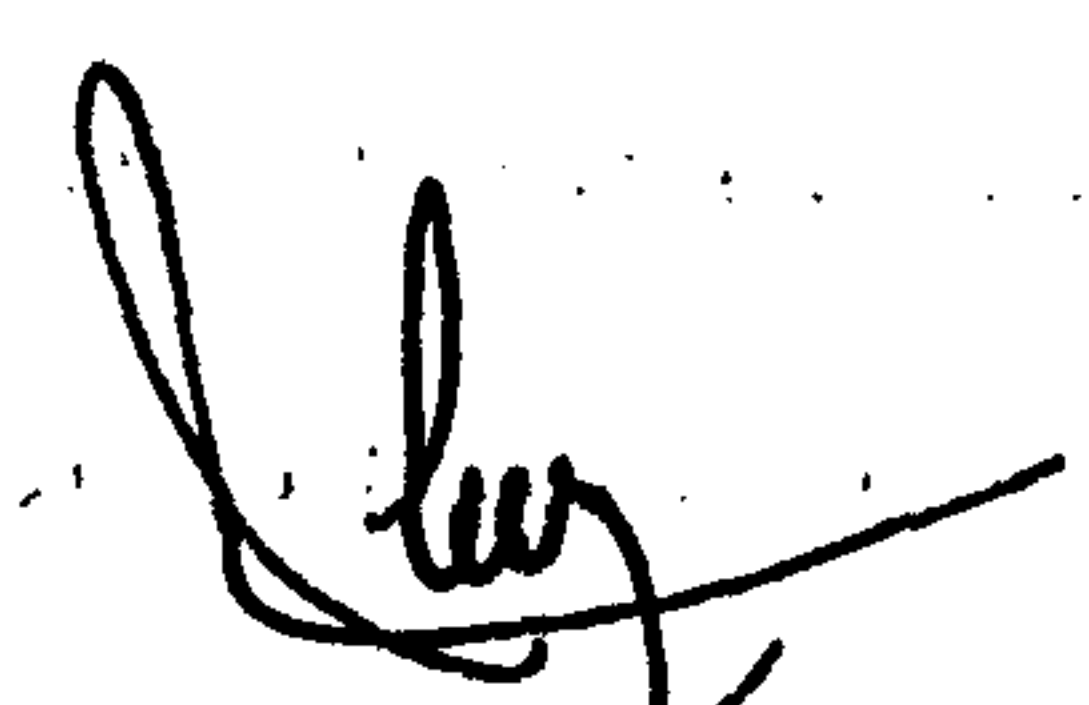
23 C.C. 0700223399

24 C.V. 025-112

25 
26

27 ING. JORGE ROMERO ESPINOSA

28 C.C. 0701283525 C.V. 553-062


AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

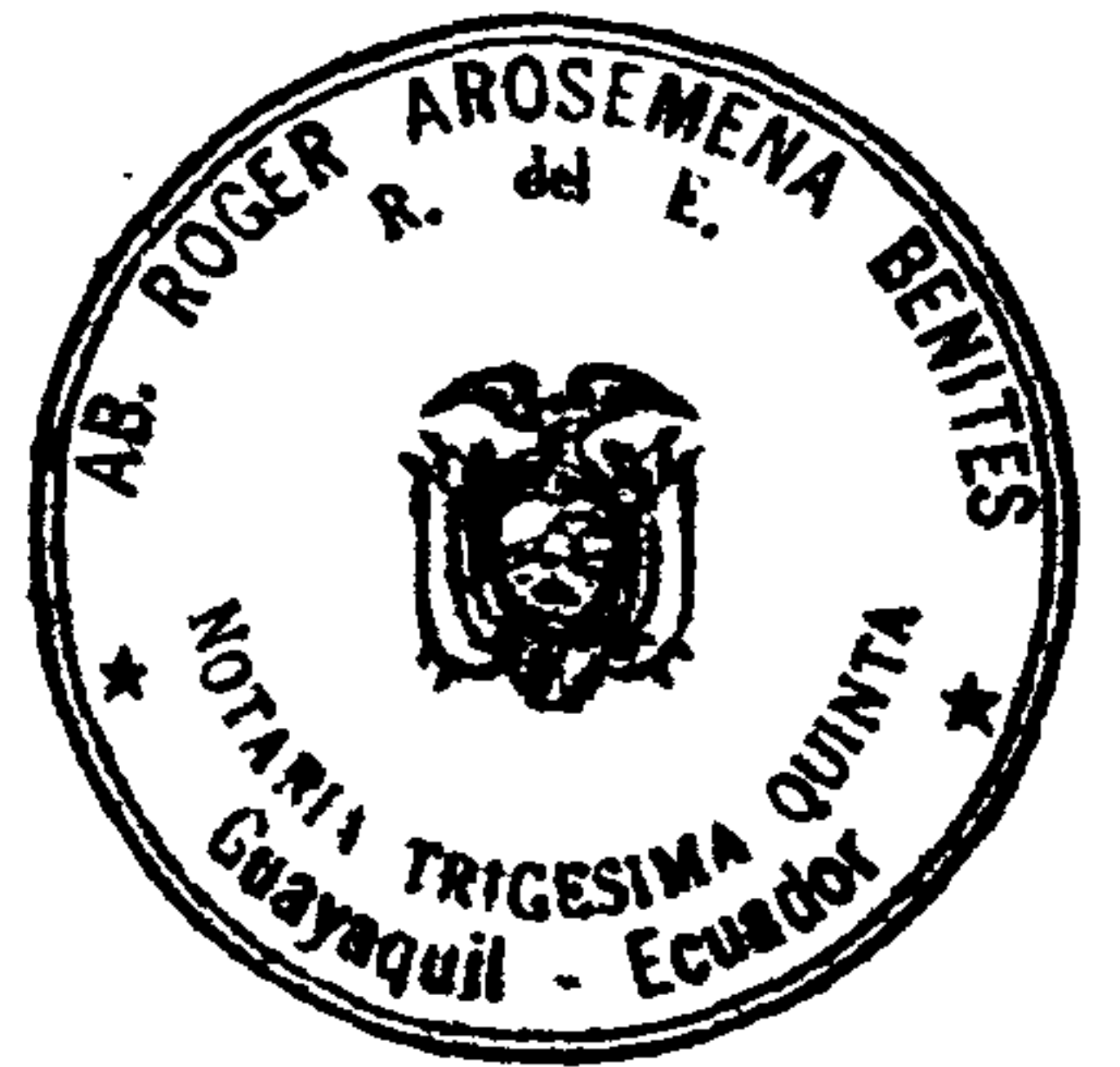


NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
2 CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
4 ROMERO & TORRES S.A., que sello, rubrico y firmo, en
5 Guayaquil, a los veintium días del mes de noviembre de mil
6 novecientos noventa y seis -

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL



12 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
13 Segundo de la Resolución número 97-2-1-1-0000051 dictada por el
14 Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de
15 enero de mil novecientos noventa y siete, se tomó nota de la
16 aprobación de la escritura pública de la constitución simultanea de
17 la compañía ROMERO & TORRES S.A., otorgada ante mi el
18 veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que
19 contiene dicha Resolución.- Guayaquil, a los catorce días del mes
20 de enero de mil novecientos noventa y siete.-

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

25 **CERTIFICADO :** Que
26 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000051,
dictada el 14 de Enero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene
la CONSTITUCION de la Compañía denominada ROMERO & TORRES S. A., de
fojas 3.549 a 3.565, número 1.027 del Registro Mercantil y anotada bajo

~~ACTA RM SOCI AMERICA ABSTRACTS ALL INFORMATION~~

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Enero veinte i uno de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de -
Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía des-
ignada ROMERO A TORRES S. A. .- Guayaquil, Entre veinte i uno de -
mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0003415

Guayaquil, 11 ABR 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ROMERO & TORRES S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

M
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv